



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila**.

- En relación a “Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, intervenga como autoridad dentro del marco que regula la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila”.

Presentada por el **Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila**.

Lectura en Informe de Correspondencia y turno a Comisión: **22 de Diciembre de 2010**.

Turnada a las **Comisión de Finanzas**.

Fecha del Dictamen: **28 de Diciembre de 2010**.

**Decreto No. 441**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **29 de Diciembre de 2010**.

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PALACIO DEL CONGRESO  
C I U D A D.-**

Saltillo, Coahuila a 06 de diciembre de 2010

**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 84 fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 16 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 181



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, y en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

La Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de abril de 2010, tiene a su cargo, entre otras funciones la recaudación y administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados, y aplicar e interpretar en materia fiscal.

Por lo anterior, es necesario que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, intervenga como autoridad dentro del marco que regula la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila, ya que como organismo encargado de la materia fiscal en el Estado, es el adecuado para participar en las acciones y funciones que dicha ley le encomienda a la actual Tesorería General del Estado.

Por lo anterior, tengo a bien presentar la siguiente iniciativa:

## DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

**ARTICULO PRIMERO.-** *Se REFORMAN:* el tercer párrafo del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, el artículo 4, el segundo párrafo del artículo 5, el primer y segundo párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8, el artículo 10, el artículo 11, la fracción segunda del artículo 13 y el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila, contenida en el Decreto No. 418, publicado en el Periódico Oficial



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:*

## **ARTÍCULO 2. . . .**

. . .

**SATEC:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

. . . . .

. . .

**ARTÍCULO 3.** El Ejecutivo del Estado, por medio del SATEC y los Municipios, podrá celebrar Convenios de Colaboración Administrativa en las siguientes funciones:

**I. a XI. . . .**

. . .

**ARTÍCULO 4.** En los Convenios a que se refiere el artículo anterior, se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas.

Los Fondos constituidos por ingresos estatales coordinados que reciban los municipios por el ejercicio de las facultades de administración, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los convenios de colaboración.

Los recursos de los fondos, serán administrados y ejercidos por los propios municipios



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y por lo tanto, deberán registrarse como ingresos propios.

## **ARTÍCULO 5. . . .**

El SATEC, conservará la facultad de fijar a los Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los Convenios y Acuerdos respectivos.

**ARTÍCULO 7.** La recaudación de los ingresos estatales se hará por las oficinas autorizadas por el SATEC o por las oficinas autorizadas por los Municipios, según se establezca en los Convenios o Acuerdos respectivos.

Cuando el Municipio recaude ingresos estatales, los concentrará directamente en el SATEC y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación que efectúen de cada uno de los gravámenes estatales.

. . .

**ARTICULO 8.** El Gobierno del Estado por sí o por conducto del SATEC y los Ayuntamientos del Estado, participará en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, a través de:

**I a II. . . . .**

**ARTÍCULO 10.** La reunión estatal de funcionarios fiscales, se integrará por el Secretario Ejecutivo del SATEC, el Coordinador de la Comisión de Finanzas del Congreso del Estado, los Tesoreros Municipales y el funcionario de la Administración General Tributaria que designe el Secretario Ejecutivo que fungirá como Secretario



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Técnico.

**ARTÍCULO 11.** La Reunión será presidida por el Secretario Ejecutivo del SATEC o por quien éste designe, y desarrollará sus trabajos de acuerdo a las bases que la propia Reunión determine. Las sesiones serán, cuando menos anualmente y se llevarán a cabo en el lugar que determinen sus integrantes. Será convocada por el Secretario Ejecutivo del SATEC o por el funcionario de la Administración General Tributaria que tenga a bien designar el propio Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13. . . .**

**I. ...**

**II.** Por el funcionario de la Administración General Tributaria que tenga a bien designar el propio Secretario Ejecutivo del SATEC, quien fungirá como Secretario Técnico;

**III a IV. . . . .**

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, se reunirá de manera ordinaria cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sea necesario, debiendo ser convocada con cinco días de anticipación por el Secretario Ejecutivo del SATEC o bien por el funcionario de la Administración General Tributaria que tenga a bien designar el propio Secretario Ejecutivo, o por tres de los miembros de dicha Comisión.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de, su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**